

Estándar de competencias profesionales

Efectuar la vigilancia y protección de personas, bienes, instalaciones agroforestales, industriales o comerciales en fincas rústicas

Familia Profesional	Seguridad y Medio Ambiente
Nivel	2
Código	ECP0405_2
Estado	BOE
Publicación	RD 932/2020

Competencia profesional

Elementos de la competencia

- EC1** Controlar el acceso y la permanencia de personas, vehículos y objetos autorizados en el interior de las instalaciones agroforestales, industriales o comerciales en fincas rústicas, mediante la verificación de autorizaciones, acreditaciones y registros, entre otros, para evitar la intrusión encaminada a producir delitos o infracciones.
- IC1.1** La identificación de las personas que acceden a las instalaciones en fincas rústicas se realiza siguiendo las instrucciones definidas en la operativa del servicio, tales como la documentación presentada o técnicas de descripción de personas y cosas, entre otras, para evitar accesos no autorizados.
- IC1.2** El acceso y permanencia de las personas no autorizadas se impide siguiendo las instrucciones definidas en la operativa del servicio, la utilización de barreras físicas o instando al abandono de la instalación o propiedad objeto de su protección, entre otros, para evitar los accesos no deseados.
- IC1.3** El acceso de vehículos y objetos, se controla según los medios técnicos, manuales o visuales establecidos en el protocolo operativo, tales como tarjetas, lectores, contactos magnéticos y elementos de software, entre otros, para evitar que accedan con elementos, artículos o cosas no autorizadas.

- IC1.4** Los artículos prohibidos u ocultos en personas, vehículos y pertenencias, se detectan mediante la aplicación de los métodos sistemáticos de inspección, tales como la verificación de enseres y detectores, para evitar la comisión de actos delictivos o infracciones.
- IC1.5** Las incidencias en el control de acceso y permanencia en las instalaciones de las fincas rústicas, relacionadas con la negativa a exhibir la identificación o a no permitir el control de los objetos personales, de paquetería, mercancía o del vehículo, se comunican al dueño y/o Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, mediante el informe/parte o medio de comunicación establecido, para que quede constancia de las mismas.
- IC1.6** La videovigilancia se realiza mediante la visualización y/o registro de las imágenes de infracciones, daños a las personas y bienes, entre otros, obtenidas a través de cámaras, videocámaras o circuito cerrado de televisión (CCTV), para prevenir y garantizar la seguridad de los mismos e impedir accesos no autorizados.
- EC2** Realizar las operaciones de control y vigilancia de los límites e interior de la finca rústica, según el plan de protección establecido por su titular o propietario, para evitar invasiones u ocupaciones que causen daño, pérdida o deterioro en los bienes y personas y garantizar su integridad.
- IC2.1** La comisión de actos delictivos o infracciones administrativas en relación con el objeto de su protección, se evita mediante las patrullas interiores e intervenciones establecidas, para prevenir, impedir su consumación o para adoptar las medidas correctoras sobre los bienes dañados.
- IC2.2** El causante de la incidencia detectada en el interior de la finca rústica se identifica, denuncia o detiene, así como los instrumentos, efectos y pruebas relacionadas con los mismos, según los procedimientos establecidos de identificación, denuncia o detención, para ponerlo a disposición de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- IC2.3** Los datos identificativos del autor o autores de acción constitutiva de infracción penal o administrativa, se recaban de los documentos identificativos, para denuncia de los hechos o información a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, cuando sea requerida para la seguridad pública o para la represión de infracciones penales.
- IC2.4** Las agresiones o intento de agresión se impiden reconduciendo la situación y/o solicitando la colaboración de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, para evitar el daño en las personas y bienes objeto de su protección.
- IC2.5** El impacto ambiental, daños derivados de actividades o usos en fincas rústicas, se comunica por los medios establecidos a las Fuerzas y Cuerpos de seguridad o a los técnicos competentes, para su inspección y evaluación.

- IC2.6** Las señales de alarma se confirman de manera técnica, mediante la visualización o repetición secuencial de los elementos instalados, o de manera personal mediante el desplazamiento al lugar o recinto objeto de su protección, entre otros, para verificar la veracidad de la misma.
- IC2.7** La señal de alarma previa confirmación técnica y/o personal, se transmite a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, mediante las vías de comunicación establecidas, informando de los datos del lugar donde se ha producido el hecho, las zonas que se han activado, la ubicación de las mismas y los datos del titular, para la personación en el lugar de los hechos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- IC2.8** El funcionamiento de los elementos y medidas de seguridad de la instalación objeto de vigilancia y protección se verifica conforme a los procedimientos establecidos, tales como verificación personal y activación forzada de los elementos, entre otros, para garantizar su operatividad.
- EC3** Valorar el estado de la finca rústica, recorriendo a pie o en vehículo la misma y según las instrucciones de su titular o propietario, para garantizar la conservación de la flora, fauna, e instalaciones agroforestales, industriales o comerciales que se encuentren en ella.
- IC3.1** La finca rústica se patrulla a pie o en vehículo de conformidad con las instrucciones del titular o propietario de la misma, para detectar o evitar daños, pérdida o deterioro en la flora, fauna e instalaciones agroforestales, industriales o comerciales en fincas rústicas.
- IC3.2** Las anomalías detectadas en la flora, fauna, e instalaciones agroforestales, industriales o comerciales en fincas rústicas, se comunican al titular de la propiedad o autoridad competente, mediante los cauces o canales establecidos, para la valoración y adopción de medidas correctoras.
- IC3.3** La actuación ante la comisión de actos delictivos, se efectúa mediante la identificación, denuncia o detención del autor y sus instrumentos, efectos o pruebas del acto, para ponerlo a disposición de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- IC3.4** La actuación ante una emergencia, se realiza mediante la utilización de los medios de intervención establecidos en el Plan de Emergencia según el tipo de riesgo o emergencia que pueda afectar a la infraestructura, industria, o establecimiento donde presta el servicio, para actuar de manera segura.
- EC4** Efectuar la localización e identificación de los focos de incendios en fincas rústicas e instalaciones que se encuentren en ellas, mediante la visualización de columnas de humo, para la prevención y/o detección de incendios, evitar su propagación y participar en su extinción.

- IC4.1** Los factores de riesgo de incendios, tales como focos de ignición, presencia de combustibles inflamables, factores topográficos y el estado de las medidas de prevención de incendios, entre otros, se identifican mediante la observación directa de los puntos calientes y la utilización de medios técnicos, para adoptar las medidas correctoras que minimicen o anulen el riesgo de incendio.
- IC4.2** La existencia de cualquier foco de incendio se comunica a los servicios de protección contra incendios, mediante los cauces de comunicación establecidos y en el momento de su descubrimiento, para informar de su localización y proceder a la extinción.
- IC4.3** El acceso al foco del incendio se facilita a los servicios específicos de extinción de incendios a través de indicaciones, señalamientos e información de los accesos, entre otros, para permitir la llegada y permanencia en el lugar del fuego.
- IC4.4** Las tareas de extinción y prevención de nuevos focos de incendios se realizan en colaboración con los servicios de extinción de incendios, según lo permita el ámbito, finalidad y objeto de su servicio, para evitar los efectos que causa el fuego.
- EC5** Realizar los trabajos de localización y control de pozos artesianos en fincas rústicas destinados para riego agrícola, llevando a cabo tareas de vigilancia y recorriendo las mismas, para preservar los acuíferos y el uso ilegal o sobreexplotación de los mismos.
- IC5.1** Los pozos ilegales se localizan recorriendo la finca rústica, para poner en conocimiento de las Autoridades competentes.
- IC5.2** Las tareas de inventario, inspección de pozos o tomas de agua para riego, se realizan en colaboración con la Autoridad Medioambiental competente y siguiendo sus instrucciones, para localizar tomas ilegales y salvaguardar los acuíferos de la sobreexplotación.
- IC5.3** Las actividades de riego en la finca rústica se vigilan mediante la observación de las instalaciones de los mismos, así como con torretas de observación o recorriendo la misma, para que se cumpla la normativa o las instrucciones recibidas de la autoridad de riego, canal o autoridad hidráulica competente y garantizar el buen orden en su desarrollo y uso.

Contexto profesional

Ámbito profesional

Sectores productivos

Ocupaciones y puestos de trabajo relevantes

Medios de producción

Uniforme reglamentario. Grilletes. Equipo de transmisiones y comunicaciones. Cámaras, videocámaras, circuito cerrado de televisión (CCTV). Linternas. Detectores de metales. Barreras de paso, tornos y molinillos. Armas reglamentarias. Vehículo todo terreno. Útiles de extinción de incendios. Cartografía de la zona. Brújula. Sistema de posicionamiento global (GPS). Medios de defensa.

Información utilizada o generada

Normativa de Seguridad Privada. Plan de seguridad y protección de la finca rústica e instalaciones objeto de vigilancia y protección. Procedimientos de actuación. Partes diarios de seguridad. Partes de incidencias. Registro de itinerarios. Comunicaciones escritas y denuncias a las Autoridades u órganos competentes. Manuales sobre utilización del sistema de posicionamiento global (GPS).